

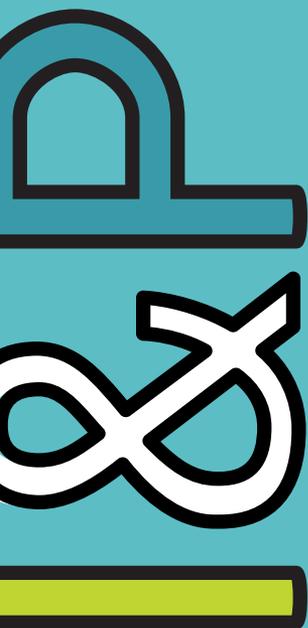


FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

**Ley de inclusión.**  
La educación de calidad que nunca llegó.

---

**N° 193** | 18 de marzo de 2016



Ideas & Propuestas

## Resumen Ejecutivo

*Tras un año de haber sido publicada, la Ley que pone fin al lucro, la selección y el co pago comienza a mostrar sus primeros efectos prácticos. Una baja en las exigencias académicas, junto a una mayor flexibilidad frente a malas conductas de los estudiantes, entre otros, son las primeras consecuencias de la entrada en vigencia de esta Ley. Todo indica que el anhelo del Gobierno se cumplirá: la educación particular subvencionada perderá sus patines y comenzará a someterse a las mismas trabas del sector municipal.*

*Lo anterior, sólo permite vaticinar que la tan anhelada educación de calidad sólo quedará plasmada en documentos técnicos y las intenciones de algunos actores del sistema educacional. Más realidad práctica y menos ideología es lo necesario para revertir el rumbo y volver a pensar en una educación pública de calidad.*

*En el presente trabajo analizamos los cambios más importantes que concentra esta reforma, junto con los principales efectos que tendrá en la educación escolar y algunas directrices que podrían volver a colocar el foco en lo realmente importante: la calidad de la educación.*

## I. Introducción

*“Lo que tenemos actualmente es una cancha enlozada. Un jugador va corriendo con patines de alta velocidad y el otro va descalzo. El descalzo es el de la educación pública. Entonces, me dicen ¿por qué no lo entrenas más, por qué no le das mejor comida al que va descalzo? Bueno, porque primero tengo que bajar al otro de los patines”* 1 . De esta forma es como el ex Ministro de Educación, Nicolás Eyzaguirre, explicaba en palabras simples en qué consistía el Proyecto de Ley que pone fin al lucro, a la selección y al copago (ahora llamada Ley de Inclusión). Explicación muy criticada en su momento, pero que graficaba de forma perfecta en qué consistía la primera gran reforma que el Gobierno presentaba a la ciudadanía. Una iniciativa que tenía como eje central terminar con las supuestas ventajas con que corría la educación particular subvencionada para así poder darle un reimpulso a la educación pública y que en la práctica se ha traducido en establecer una serie de trabas a los establecimientos particulares subvencionados impidiendo que éstos puedan, entre otras cosas, utilizar los recursos estatales libremente, seleccionar a sus alumnos, etc.

Tras un año de su aprobación y a pocos días de haber entrado en vigencia, resulta relevante poder ver los alcances iniciales de esta reforma con el objeto de poder comprobar o desmitificar las críticas que se hicieron en su momento y, más importante aún, analizar el real impacto de ésta en la calidad de la educación escolar nacional. Para ello, a continuación se revisarán los principales logros del sistema particular subvencionado desde su creación a la fecha. Luego se analizarán las modificaciones que introduce este Proyecto de Ley y los alcances de éstas, para luego dar paso a un análisis de los primeros efectos de su puesta en marcha. Finalmente, se entregarán una serie de propuestas orientadas a mejorar esta norma y a volver a poner el foco en la esperada calidad.

---

1) Ex Ministro de Educación Nicolás Eyzaguirre en programa “Estado Nacional” de TVN, domingo 15 de junio de 2014.

## **II. Colegios particulares subvencionados: el principal soporte a la cobertura de educación escolar**

Uno de los cambios más significativos que trae consigo la Reforma Educacional de 1980 dice relación con la promoción del rol subsidiario del Estado en la educación y la descentralización administrativa propuesta por el régimen. Teniendo como meta principal aumentar la cobertura de la educación escolar en los sectores más vulnerables de la sociedad chilena, la Reforma del 80 propone tres tipos distintos de establecimientos educacionales según su financiamiento y dependencia; el primero de éstos serán los colegios municipales, los cuales estarán a cargo de los DAEM o las Corporaciones y se financiarán por medio de una subvención estatal por asistencia estudiantil que se entrega directamente al sostenedor (en el caso de los municipios quien asume el rol de sostenedor es el propio alcalde)<sup>2</sup>, sin excluir con esto la opción de aportes privados en el caso de los liceos <sup>3</sup>. Un segundo tipo de establecimiento serán los colegios particulares subvencionados quienes serán administrados por un sostenedor privado, persona natural o jurídica que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional, y financiados por medio de una subvención estatal

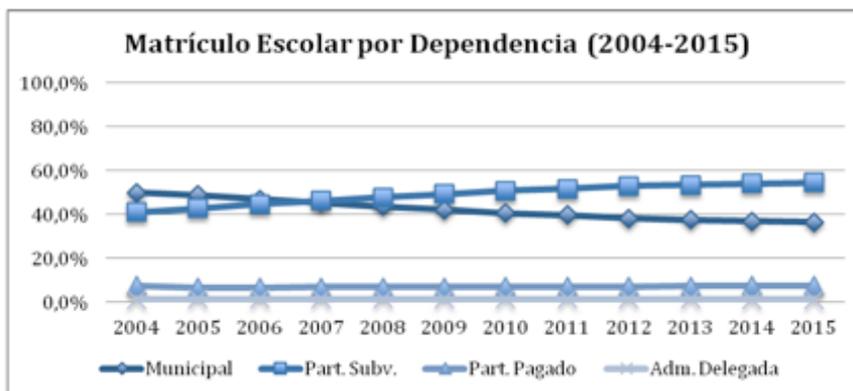
basada en la asistencia de los alumnos, al igual que los establecimientos municipales, además de un aporte diferenciado según el nivel económico de los apoderados del alumno (financiamiento compartido). Por último, estarán los colegios particulares pagados quienes son administrados y financiados por privados, por lo que no tendrán ninguna dependencia económica frente al Estado, ya que su financiamiento dependerá exclusivamente de los padres y apoderados u otros entes privados y, por ende, tendrán plena autonomía para su gestión tanto administrativa como pedagógica (exceptuando el currículo mínimos exigido por el Ministerio, el cual debe ser cubierto por los tres tipos de establecimientos descritos).

Bajo esta lógica es que el sector particular subvencionado comienza a desarrollarse de manera exponencial, haciéndose cargo de su principal mandato: aumentar la cobertura de la educación escolar. Es así como rápidamente la matrícula de este sector comienza a superar al sector municipal transformándose en la primera preferencia de los padres al momento de elegir el colegio donde estudiarán sus hijos, alcanzando los 1.935.222 estudiantes el año 2015 (54,6% del total de la matrícula escolar). Pero, ¿por qué el sector particular subvencionado logra una adhesión tan alta por parte de los padres y

---

2) La diferencia con un sistema de "vouchers" puro al estilo Friedman (1957) es que en el caso original dicho cupón es entregado directamente a las personas y no al establecimiento.

3) El aporte financiero de privados a liceos no corresponde a una medida abordada por la reforma del 80 (esta nueva forma de captar recursos se implementó en la década de los 90), si embargo, se ha tomado la decisión de incluirla en este ítem, ya que colabora con la definición del sistema municipal de educación.



Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas oficiales del Ministerio de Educación

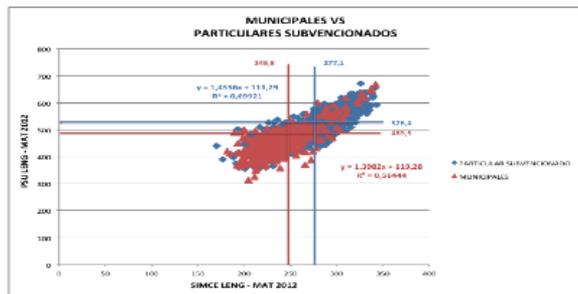
apoderados?

Una primera respuesta a esta interrogante apunta a que los padres tomaron la decisión de emigrar al sector particular subvencionado por la variedad de proyectos educativos que éste ofrecía y por la calidad de su infraestructura e inmobiliario. De esta forma, el sector particular subvencionado no se destacaba por ser sustancialmente superior al municipal en términos de calidad, sin embargo, ofrecía otras características que lo hacían llamativo e incentivaban a los padres a invertir recursos extras en la educación de sus hijos (copago). Una segunda tesis es que el aumento de la matrícula de este sector se explica por la merma del sector municipal: mala infraestructura, falta de disciplina, inamovilidad de los malos docentes, etc. comienzan a ser parte del sello de estos establecimientos lo que obliga a los padres a descartarlos como opción para la educación de sus hijos.

Es en este contexto en que comienza a desarrollarse el sector subvencionado. Un sector que se caracterizará por realizar una gestión eficiente de sus recursos y que en muchos casos comenzará a

superar el estándar cualitativo promedio de los establecimientos municipales. Sumado a lo anterior, los sostenedores subvencionados demostrarán su capacidad de lograr mejores resultados académicos con menos recursos. Como se aprecia en el siguiente gráfico, los resultados de los particulares subvencionados en el SIMCE y en la Prueba de Selección Universitaria del año 2012 para Lenguaje y Matemáticas son superiores a los de los municipales. Además, estos resultados se obtienen con menores recursos para los privados quienes reciben en promedio \$600.000 menos por alumno al año que los sostenedores municipales (DIPRES, 2013).

*“Quizás lo más notable y menos conocido es que los colegios particulares subvencionados logran esa diferencia en calidad y la amplia preferencia de las familias con tan sólo una fracción de los recursos que el sistema municipal: \$1.000.000 anuales por alumno incluyendo el copago, versus casi \$1.500.000 anuales que cuesta un alumno en la educación municipal, brecha que debe ser cubierta año a año con fondos adicionales a la subvención que le inyectan los municipios, el MINEDUC y la SUBDERE.” (Matando*



Fuente: CLAPES UC

la Gallina de los Huevos de Oro, Ariztía y Elton, 2014)

Entonces, ¿por qué limitar el desarrollo de este sistema y no ponerle “patines” al sector municipal? Como se mencionó al comienzo de este documento, la mal llamada Ley de Inclusión pone fin a tres características intrínsecas del sistema particular subvencionado: el lucro, la selección y el copago. A continuación, se abordará el efecto práctico de esta eliminación y cómo ellas han marcado la diferencia entre el sector municipal y el particular subvencionado.

### III. Fin al lucro, a la selección y al financiamiento compartido

#### Fin al lucro

Ya desde el año 2006 con la “Revolución de los Pingüinos” y más fuertemente el año 2011, el lucro comenzó a transformarse en una especie de demonio del sistema educacional. Estigmatizado como el principal responsable de la mala calidad de la educación escolar chilena, el lucro pasó a ser una bandera de lucha de ciertos grupos de la sociedad chilena quienes insistieron en la necesidad de eliminarlo por completo de la educación

escolar y superior que reciba aportes estatales. Es así como la entonces candidata a la presidencia, Michelle Bachelet, estableció en su programa de Gobierno “*Se eliminará la existencia de lucro con recursos públicos, por tanto, se dirigirá el financiamiento público únicamente a instituciones sin fines de lucro, que tengan como único fin la entrega de educación de calidad en el marco de un derecho social*”.

En la actualidad, cerca de un 78% de los colegios particulares subvencionados están constituidos como instituciones con fines de lucro. Dentro de éstos, la mayoría de los sostenedores son ex profesores que sólo poseen un establecimiento (68%) y que decidieron continuar con su vocación docente ahora desde el rol de gestores. Estos sostenedores tuvieron que realizar importantes inversiones y adquirieron grandes deudas para poder construir sus colegios, por tanto, tiene sentido que puedan retirar parte de las utilidades que generan dichos establecimientos para poder cubrir el riesgo asumido en la inversión. Sin embargo, esta lógica ha sido descartada por un grupo de la sociedad chilena quienes presumen que el retiro de utilidades estaría destinado sólo al beneficio del sostenedor en desmedro de inversiones al interior del establecimiento.

Bajo este contexto, el Proyecto de Inclusión exige a todos los sostenedores modificar su personalidad jurídica a sin fines de lucro e instala una lógica de control sobre los establecimientos donde el sostenedor pasará de ser un gestor educacional o un mero pagador de servicios específicos. Lo anterior, puesto que la Ley de Inclusión establece que los recursos que reciban los establecimientos sólo podrán ser utilizados para fines educativos específicos, limitando con esto la posibilidad de tener proyectos educativos que, por ejemplo, tengan un claro enfoque

hacia el deporte, las artes, etc. De esta forma, el fin al lucro no sólo trae consigo una modificación a las sociedades a cargo de gestionar la educación particular subvencionada sino que también limita el uso de los recursos, eliminando con esto una de las principales características de este sector: la variedad de alternativas para que los padres puedan elegir el proyecto educativo que más se acerque a sus intenciones.

### Selección

Una primera premisa en torno a la selección es que ésta se da única y exclusivamente cuando existe mayor número de postulantes que de cupos por completar. De esta forma, sólo aquellos establecimientos que tengan menos vacantes que postulantes podrán darse “el lujo” de seleccionar. Por el contrario, resulta difícil pensar que un establecimiento querrá seleccionar a sus alumnos si no ha logrado completar sus cupos, ya que de éstos depende el ingreso que reciba y, por tanto, la sustentabilidad de la institución. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta válido preguntarse cuán alto es el nivel de selectividad que posee el sistema de educación escolar chileno. Según la encuesta CEP de julio 2006, un 93% de los alumnos fueron aceptados en el establecimiento que más les gustaba y sólo un 5% no lo fue. Esto último ratifica la idea que, si bien los colegios particulares subvencionados aplican mecanismos de selección, éstos no seleccionan, ya que necesitan contar con una matrícula mínima que permita su funcionamiento.

La lógica de la selección se aplica principalmente en el sector particular pagado donde las familias deben enfrentar un duro proceso de postulación y entrevistas donde muchas veces no se logra quedar en la primera preferencia de los padres.

Sin embargo, ésta es una característica propia de este sector y no resulta adecuado trasladarla al particular subvencionado. Con todo, no resulta adecuado suponer que el sistema de selección aplicado a una pequeña elite de la sociedad sea el mismo que el de los particulares subvencionados, ya que el daño se realiza directamente a las familias quienes ya no podrán optar a un proyecto educativo particular sino que dependerán que la aleatoriedad juegue a su favor.

Un segundo aspecto importante de destacar en torno a la selección dice relación con los criterios que podrán ocupar los sostenedores para la expulsión de sus alumnos. Tal como lo plantea la Ley de Inclusión, los establecimientos ya no podrán establecer estándares superiores a la norma general como exigencia para sus alumnos. Así, por ejemplo, un colegio no podrá reprobar a un alumno que haya obtenido una nota inferior a un 5,0 toda vez que la norma actual exige un 4,0 para la aprobación de las distintas asignaturas. De esta forma, se vuelve a pasar a llevar la autonomía de las escuelas quienes se verán impedidas de fijar estándares propios, “quitándole los patines” a estas instituciones.

### Financiamiento compartido

Sin duda, el sistema de educación municipal presenta un problema de financiamiento estructural. El aumento constante en sus costos (horas de profesor contratadas) y la disminución progresiva de la matrícula hacen del sistema municipal una especie de “caja sin fondos” que, independiente de los fondos exclusivos que se generen para ella o de una eventual modificación al sistema de subvenciones, pueda ser sustentable en el tiempo.

Evolución matrícula y horas docente contratadas por el sector municipal 2008-2012

Municipal	2008	2009	2010	2011	2012	Var.2008-2012
<b>Matrícula</b>	1.607.353	1.563.259	1.483.015	1.429.943	1.359.887	-15,4%
<b>Hrs. Docente Contratadas</b>	2.839.370	2.909.607	2.897.440	3.001.889	3.139.779	10,6%

Fuente: MINEDUC

Por el contrario, el sector particular subvencionado, tal como se comentó con antelación, ha demostrado ser un eficiente gestor de los recursos públicos, teniendo mejores resultados que el sector municipal con menores recursos para ello. El financiamiento compartido en este sentido, ha sido un importante aporte para la entrega de un mejor servicio educacional, ya que ha permitido complementar los recursos estatales con la inversión de los padres. Sin embargo, el financiamiento compartido no sólo se ha traducido en mayores ingresos para los sostenedores, sino que han generado un proceso de empoderamiento de los padres frente a la educación de sus hijos. Al realizar un aporte mensual para la educación, los padres y apoderados sienten una mayor responsabilidad en el proceso educativo y, además, adquieren la facultad de realizar ciertas exigencias al establecimiento, generándose una relación virtuosa en torno al copago.

Por otra parte, la eliminación del copago implica un mayor desembolso para el Estado quien progresivamente tendrá que hacerse cargo de este aporte que actualmente realizan los padres. En este sentido, teniendo en cuenta los múltiples déficits que presentan las políticas sociales chilenas, resulta difícil de comprender que el Estado quiera asumir un nuevo costo a su gestión cuando los padres han demostrado la disposición

a realizar dicha inversión a cambio de las ventajas anteriormente citadas. De esta forma, no se comprende el afán del Gobierno de eliminar el financiamiento compartido; lo anterior sólo podría justificarse bajo la idea de terminar con la supuesta segregación que generan los establecimientos particulares subvencionados. Sin embargo, este es otro argumento que encuentra poco asidero en la realidad práctica del sistema donde cerca del 90% de los alumnos realiza un copago inferior a los \$25.000 y donde, además, los colegios, por una parte, se encuentran obligados por Ley a becar al 15% de su matrícula y, por otra, no cobran copago a aquellos estudiantes beneficiados por la Subvención Escolar Preferencial.

Como se observa, la eliminación del copago no posee una razón objetiva que lo justifique. El fantasma de la segregación ha sido progresivamente desechado por las leyes antes mencionadas, las cuales apuntan precisamente a entregar la opción de una mejor educación a los alumnos más vulnerables. Por el contrario, los colegios particulares subvencionados se han transformado en algunas localidades en el protagonista de la inclusión toda vez que son la única oferta subvencionada de la comuna y reúnen a alumnos con distintas realidades socioeconómicas con un solo objetivo: recibir una educación de calidad.

En las páginas precedentes se ha realizado una breve revisión de los principales cambios que introduce la Ley de Inclusión. A continuación, se entregará una primera visión del impacto que han tenido estas modificaciones en el sistema de educación escolar para luego dar paso al desarrollo de algunas propuestas que apuntan efectivamente a mejorar la calidad de la educación pública nacional.

#### IV. Las primeras señales de que algo no va bien

Si se tuviera que elegir una palabra para definir los primeros impactos de la Ley de Inclusión ésta debiese ser confusión. La Ley de Inclusión establecía la obligación del Ministerio de Educación de dictar 16 reglamentos (15 decretos y al menos un Decreto con Fuerza de Ley) de los cuales dos tenían como plazo máximo de publicación diciembre del 2015 (reglamento que regula el fondo de garantía de Infraestructura Escolar y el que regula el envío de información y la colaboración entre el MINEDUC, la Superintendencia de Educación y el Servicio de Impuestos Internos). Sin embargo, recién los primeros días de marzo del presente año los sostenedores pudieron conocer su contenido. Sumado a lo anterior, ha existido bastante confusión con respecto a la interpretación de la Ley, en particular, en materia de admisión y expulsión de estudiantes. Por ello, resulta apropiado detallar las primeras consecuencias prácticas de esta nueva norma y que afectan principalmente a padres y alumnos:

1. Presentación personal: hasta diciembre del año pasado la presentación personal de los alumnos se encontraba normada en los reglamentos internos de cada establecimiento. De esta forma, cada colegio podía sancionar a aquellos alumnos que infringieran estas normas a través de suspensio-

nes u otro tipo de acciones. Con la entrada en vigencia de la Ley los establecimientos particulares, subvencionados o municipales no podrán aplicar ninguna sanción que aleje a los alumnos de la sala de clases, sino que sólo podrán ejercer medidas como las anotaciones o llamados de atención.

2. Rendimiento académico: como se mencionó con anterioridad, otra de las modificaciones que introduce la Ley de Inclusión es la imposibilidad de cancelar la matrícula a aquellos alumnos que no alcancen el estándar exigido por el establecimiento. Así, los establecimientos se verán impedidos de exigir resultados superiores a los establecidos en la Ley, aplicándose la lógica de “quitar los patines” a aquellos colegios de mayores exigencias quienes lograban entregar una formación de calidad a sus alumnos en base al esfuerzo y la dedicación. Sólo cuando un alumno haya repetido un curso en enseñanza básica y otro en enseñanza media, y tras haberse aplicado todas las medidas de apoyo posibles, el sostenedor podrá cancelar la matrícula de ese estudiante.

3. Expulsión: como se ha visto en los dos puntos anteriores, la presente iniciativa legal reduce las causales de expulsión de los estudiantes. De esta forma, según la nueva Ley, la expulsión sólo será admisible cuando se afecte gravemente la convivencia escolar y una vez que se hayan implementado todas las medidas de apoyo al alumno. Sumado a ello, el alumno no podrá ser expulsado en un momento del año que haga imposible su reubicación salvo en casos puntuales.

Como se observa, los cambios introducidos por la Ley de Inclusión ya comienzan a verse reflejados en el año escolar 2016. Los primeros días de clases han sido un deja vú de lo que será la aplicación de esta norma principalmente en lo que se refiere al respeto

hacia el establecimiento y en los incentivos que ésta plantea para el buen comportamiento y rendimiento académico de los alumnos. El impedimento de establecer normas particulares de comportamiento o de rendimiento académico permiten prever que efectivamente se logrará el efecto planteado por el ex Ministro Eyzaguirre de que “se bajará al otro de los patines”. No existe explicación objetiva para defender la prohibición de establecer exigencias académicas superiores a las impuestas por la Ley, toda vez que la norma debiese fijar un piso para el desarrollo de los alumnos y no una vara que homogenice el aprendizaje de ellos. ¿Queremos que todo el sistema de educación escolar tenga los mismos resultados que la educación municipal? ¿Estamos dispuestos a que los profesores sigan perdiendo autoridad por sobre sus alumnos? El rechazo a la Reforma Educacional (51% según última encuesta CADEM) demuestra que los padres y apoderados no están dispuestos a retroceder en calidad y que su única preocupación es que sus hijos reciban una educación que les permita desarrollarse por la vida. Es por ello que a continuación se entregarán una serie de propuestas orientadas a mejorar la calidad de la educación subvencionada, en particular, de la educación municipal.

## **V. Algunas propuestas para la mejora cualitativa del sistema educacional**

En la actualidad existe un importante consenso frente a las medidas necesarias de implementar para mejorar la calidad de la educación nacional. En este sentido, se destacan las siguientes medi-

das que podrían impactar positivamente en el sistema, recuperando el rumbo hacia la calidad.

1. Modernización del Ministerio de Educación: disminución de facultades y el reenfoque del Ministerio donde la atención principal de esta institución se centre en: la formación de una alternativa amplia de libros aptos para el proceso de educación, la supervisión constante del nivel y diferenciación de la subvención, incentivos apropiados para la obtención de los objetivos nacionales. Es necesario cambiar el estatus interventor actual del Ministerio (controlador de los procesos) por un rol más bien promotor y fiscalizador de la buena educación, definida ésta en base a los resultados de los establecimientos 4..

2. Medidas de valor agregado del logro académico de los estudiantes: uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de educación chileno es que no existe una meta clara sobre qué es lo que se quiere lograr y a qué costo. ¿Se puede esperar lo mismo de un establecimiento municipal que de uno particular pagado si el primero cuenta sólo con una fracción de los recursos del segundo? Esto es parte de lo que el Estado chileno debe plantearse y crear una meta nacional de largo plazo para la educación pública. Dicha meta debiese ir asociada a una estrategia específica donde cada uno de los actores entregue lo mejor de sí para sacar adelante la educación pública.

3. Subvención de libre uso: la enorme cantidad de oferta de subvenciones y fondos termina traducéndose en una limitante para los sostenedores quienes no son capaces de postular y posteriormente rendir cuentas sobre cada uno de ellos. Bajo este contexto,

---

4) Si bien es cierto que la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación apunta en cierta medida a reenfocar el rol del Ministerio de Educación, este nuevo ordenamiento institucional mantiene al Ministerio de Educación a cargo de una serie de procesos que inhiben una real descentralización y autonomía de los establecimientos que reciben aporte del Estado.

pareciera razonable fusionar todas estas fuentes de financiamiento y, con esto, aumentar la subvención regular lo que permitiría una mayor libertad de los sostenedores para gestionar estos recursos.

Si bien es cierto que una medida como la aquí propuesta pudiese incentivar un mal uso de los recursos, la puesta en marcha de la Superintendencia de Educación y las fiscalizaciones que ésta ha realizado permite pensar que los sostenedores sentirán un mayor control institucional lo que limitará este tipo de actos.

4. Mayores facultades para los jefes de las Unidades Técnico Pedagógicas: si bien urge flexibilizar la administración financiera de los establecimientos educacionales, permitiendo incluso que profesionales no docentes puedan administrar eficientemente los colegios, resulta del todo necesario que se le otorgue facultades directivas y ejecutivas reales a las unidades técnico pedagógicas que fijen las directrices de los currículums y programas escolares acordes al proyecto educativo propio y particular de cada establecimiento. Para lo anterior resulta indispensable la flexibilización de los currículums del Ministerio de Educación, otorgando libertad a los establecimientos atendiendo el enfoque y proyectos educativos de los mismos. En esto, la UTP resulta clave, en vistas a obtener resultados de excelencia y que entreguen calidad a los estudiantes.

5. Fin a la rigidez del Estatuto Docente: uno de los principales obstáculos a la gestión pedagógica es la excesiva inamovilidad docente que estableció la Ley 19.070. El Estatuto Docente posee una serie de regulaciones que en la práctica hacen imposible el implementar una gestión orientada a la calidad. Imposibilidad de desvincular a los docen-

tes mal evaluados (mejorada en parte por la Ley 20.501), escasas implicancias para los docentes mal evaluados, desincentivos al correcto desempeño profesional, asignaciones mal orientadas, etc. son sólo algunos de los impactos que generar el Estatuto en el día a día. Es por esto, y comprendiendo la dificultad práctica y política de derogar una ley de esta envergadura, es que se propone avanzar, al menos, facilitar la gestión del sostenedor y los directivos, permitiendo desvincular a aquellos docentes que presenten un bajo desempeño. Si bien la norma actual permite ejercer esta medida, se sugiere avanzar en simplificar su ejecución, por ejemplo, estableciendo un rango mínimo dentro de la evaluación docente para la continuidad del profesor y un adecuado financiamiento para poder ejercer esta facultad.

Sin duda, existen una serie de otras propuestas orientadas a mejorar la calidad de la educación pública nacional, sin embargo, dada la limitante de espacio, en las líneas precedentes se intentó entregar lineamientos generales de lo que debería hacerse en cada uno de los niveles de jerarquía del sistema educacional: Estado, establecimiento y aula. Enmarcándose en esta estructura de funcionamiento podrían realizarse una serie de otras mejoras al sistema, sin embargo, urge partir por tomar la decisión de hacer cambios no ideológicos sino que orientados a alcanzar la cada vez más lejana calidad del sistema.



## Conclusión

El presente documento ha tenido por objeto explicar en términos generales las modificaciones introducidas por la Ley de Inclusión y las implicancias prácticas que se están comenzando a observar en el sistema. Sin duda, la presente iniciativa posee una fuerte carga ideológica que se aleja bastante de la realidad que viven día a día los establecimientos particulares subvencionados; la satanización que se ha hecho a este sector ha logrado convencer a las autoridades de la necesidad de restringir su desarrollo, estableciendo nuevas trabas a su gestión. Aumento en cobertura escolar, mejora sostenida de resultados académicos, modelos de gestión muchas veces imitados por el sector municipal, etc. no han logrado sopesar este afán ideológico de “salvar” la educación pública a costas de destruir los principales pilares de la educación particular subvencionada.

No cabe duda que esta Ley poco y nada servirá para mejorar la calidad de la educación pública nacional; por el contrario, todo indica que efectivamente se cumplirá el anhelo de un grupo de la sociedad chilena: quitarle los patines a la educación particular subvencionada.

Los pronósticos no son favorables para quienes desean seguir viendo cómo la educación chilena mejora su calidad. Sin embargo, aún se puede enmendar el rumbo; dependerá de todos los actores del sistema para que esto pueda hacerse realidad y así el Estado cumpla con el rol que se le ha encargado: procurar el bienestar de todos los chilenos.



Capullo 2240, Providencia.

[www.jaimeguzman.cl](http://www.jaimeguzman.cl)

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman